



**AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y
EXTRAORDINARIA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE
RESIDUOS PELIGROSOS
RESOLUCIÓN**

Expediente: AAS20200064

SRCL-CONSEUR CEE, S.A

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SRCL-CONSEUR CEE, S.A

NIF/CIF: A81098642

NIMA: 3020135825

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ VIENA, PARCELAS I-13, I-14, I-15, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA

Población: CARTAGENA-MURCIA

Actividad: RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAS20200064** instruido a instancia de **SRCL-CONSEUR CEE, S.A** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de noviembre de 2020 SRCL-CONSEUR CEE, S.A. presenta con nº de registro 202090000529223, solicitud autorización de carácter temporal, excepcional y extraordinario, para un almacenamiento temporal de residuos sanitarios infecciosos por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 en una nave cerrada ubicada en la Calle Viena, parcelas I-13, I-14 e I15, del Polígono Industrial Cabezo Beaza, Cartagena (Murcia)

Segundo. Vista la solicitud, el 12 de noviembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico que se transcribe a continuación, favorable a la autorización ambiental sectorial, de carácter TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, para el almacenamiento temporal de residuos sanitarios infecciosos con LER 180103 en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme a lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, estableciendo en su Disposición adicional segunda "Gestión de residuos asociados al COVID-19".

En la misma fecha, emite Anexo de Prescripciones Técnicas en el que se recogen las condiciones de competencia ambiental autonómica que debe cumplir la actividad.



INFORME DE 12/11/2020

ANTECEDENTES

- El 10 de noviembre de 2020 SRCL-CONSENUM CEE, S.A. presenta con nº de registro 202090000529223, solicitud autorización de carácter temporal, excepcional y extraordinario, para un almacenamiento temporal de residuos sanitarios infecciosos por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 en una nave cerrada ubicada en la Calle Viena, parcelas I-13, I-14 e I-15, del Polígono Industrial Cabezo Beaza, Cartagena(Murcia)
- En el BOE nº282 de 25 de octubre de 2020, se publica el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- En el BOE nº187 de 8 de julio de 2020 se publica el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, estableciendo en su Disposición adicional segunda "Gestión de residuos asociados al COVID-19" lo siguiente:

"(...) 3. En caso de que eventuales rebrotes asociados al COVID-19 hagan imposible la gestión ordinaria de los residuos referidos en los apartados 1 y 2, las autoridades sanitarias y medioambientales competentes de las comunidades autónomas podrán adoptar medidas de carácter excepcional, precisando las medidas autorizadas y su ámbito temporal y espacial de aplicación. A estos efectos, podrá autorizarse la coincineración de residuos en instalaciones de fabricación de cemento autorizadas para ello, así como la recogida diferenciadas de bolsas procedentes de centros o lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19. (...)"

Visto lo anterior y vista la documentación presentada por el interesado, **informo que:**

- SRCL-CONSENUM CEE, S.A. dispone de una instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en la Avda. Luxemburgo, parcela G-6, Polígono Industrial Cabezo Beaza, Cartagena (Murcia), la cual dispone Autorización Ambiental Integrada desde el 25 de septiembre 2008 según expediente AAI20070037 con nº NIMA 300000271. Entre los residuos admisibles para su tratamiento se encuentran algunos de origen sanitario como el código LER 180103 "Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones"
- En la documentación presentada se describe que la actividad proyectada de almacenamiento temporal de residuos, se realizará en el interior de una nave cerrada situada en polígono industrial, considerándose de esta forma, que el proyecto no está dentro de los supuestos establecidos en la Ley 21/2013 de 21 de diciembre de evaluación ambiental, por lo que no debe ser sometido previamente a procedimiento alguno de evaluación de impacto ambiental.

Conclusión:

Por todo lo anterior, informó favorablemente a la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de carácter TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, para el almacenamiento temporal de residuos sanitarios infecciosos con LER 180301 en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme a lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, estableciendo en su Disposición adicional segunda "Gestión de residuos asociados al COVID-19".

La vigencia de la autorización se debe establecer hasta el día en el la emergencia sanitaria este activa, a partir de dicha fecha la autorización concedida perderá la vigencia y deberá ser revocada.

Se adjunta a este informe anexo de Prescripciones Técnicas donde establecen las condiciones ambientales que debe cumplir la actividad durante su funcionamiento.

Tercero. Revisada la documentación aportada por la mercantil, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental sectorial, de fecha 12 de noviembre de 2020, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas y con carácter temporal, excepcional y extraordinaria.





El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dicha materia, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad.

Cuarto. El 13 de noviembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de noviembre de 2020 adjunto a la misma y con carácter temporal, excepcional y extraordinaria.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 13 de noviembre de 2020, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Quinto. El 17 de noviembre de 2020 SRCL-CONSEUR CEE, S.A. presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución de 13 de noviembre de 2020, si bien solicita la corrección del error material detectado en el punto Segundo de los Antecedentes de Hecho la Propuesta de resolución, en el que se indica el código LER 180301 en lugar de 180103 (tal y como figura en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de noviembre de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El 14 de marzo de 2020 se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. El 22 de marzo de 2020 se publica en el BOE la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece las instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, indicándose en la misma que la Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. El 31 de marzo de 2020 el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico emite Directrices para la aplicación de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las que se establece, entre otras, que las autoridades competentes en materia de residuos podrán autorizar el almacenamiento de residuos sanitarios previsto en el apartado Segundo. 5. de la Orden SND/271/2020, atendándose para ello a las condiciones técnicas recogidas en el anexo I de dichas Directrices

Cuarto. El 25 de octubre de 2020, BOE nº 282, se publica el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*



Quinto. – El 8 de julio de 2020, BOE nº187, se publica el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, estableciendo en su Disposición adicional segunda “Gestión de residuos asociados al COVID-19” lo siguiente:

“(…) 3. *En caso de que eventuales rebrotes asociados al COVID-19 hagan imposible la gestión ordinaria de los residuos referidos en los apartados 1 y 2, las autoridades sanitarias y medioambientales competentes de las comunidades autónomas podrán adoptar medidas de carácter excepcional, precisando las medidas autorizadas y su ámbito temporal y espacial de aplicación. A estos efectos, podrá autorizarse la co-incineración de residuos en instalaciones de fabricación de cemento autorizadas para ello, así como la recogida diferenciadas de bolsas procedentes de centros o lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19.* (…)”

Sexto. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y demás legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **SRCL-CONSEUR CEE, S.A** AUTORIZACIÓN TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS en Calle Viena, parcelas I-13, I-14 e I15, del Polígono Industrial Cabezo Beaza, TM de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACION TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.**





SEGUNDO. Vigencia de la autorización y desmantelamiento.

Tal y como se establece en las Directrices de 31 de marzo de 2020 **la autorización que se concede tiene un carácter temporal**, esta temporalidad está condicionada por la duración de la emergencia sanitaria. De esta forma, la vigencia de la autorización se debe establecer **hasta el día en el que la emergencia sanitaria este activa**, a partir de dicha fecha la autorización concedida perderá la vigencia y **deberá ser revocada**.

Sin perjuicio de lo anterior, esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad

No obstante, antes de que el Titular abandone las instalaciones se deberán vaciar las mismas de todos los residuos en ella almacenados, y procederse a la desinfección mediante los tratamientos adecuados a los residuos almacenados, tanto del propio almacén como de todo el perímetro externo e interno de la instalación

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Inicio de la actividad.

Al tratarse de una situación de emergencia sanitaria y Decretado el Estado de Alarma, el interesado podrá iniciar la actividad de almacenamiento temporal de residuos, cuando, una vez notificada la Resolución de autorización ambiental sectorial temporal, excepcional y extraordinaria, presente por registro electrónico,

- Declaración Responsable en la que el Titular de la instalación declare que cumple con todas las condiciones impuestas en esta autorización ambiental sectorial y que dispone de todas las autorizaciones, licencias e informes, en su caso de otras administraciones, que sean necesarios disponer para dicho inicio de actividad.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



QUINTO.- Fianza.

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado debe tener constituida antes del inicio de la actividad y ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia una fianza al objeto de garantizar las obligaciones del Titular de la autorización respecto a la gestión de residuos peligrosos según lo establecido en el art. 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Teniendo en cuenta las Directrices de 31 de marzo de 2020 del MITECORD, se considera que la fianza CARM/2017/1000000192 de 23.565'00 €, constituida en el expediente AAI20070017 servirá igualmente como fianza para esta nueva instalación, a los efectos de lo establecido en el art. 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Dado el carácter excepcional, urgente y temporal de esta autorización, la administración autonómica podrá establecer procedimientos excepcionales que faciliten la rápida aprobación de la modificación, facilitando su tramitación por medios telemáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, **las modificaciones** de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, **precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso**, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI.





OCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

NOVENO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnal

19/11/2020 14:33:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-dff4a71d6-2a6b-0007-a19c-0050569b34e7





ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SANITARIOS INFECCIOSOS, EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 646/2020 DE 7 DE JULIO.

Expediente:	AAS20200064	NIMA:	3020135825
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	SRCL-CONSEUR CEE, S.A.	CIF:	A81098642
Domicilio social:	Calle Rio Ebro S/N (Polígono Industrial Finanzauto) 28500 Arganda del Rey Madrid		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Calle Viena, Calle Viena, parcelas I-13, I-14 e I-15, del Polígono Industrial Cabezo Beaza , Cartagena (Murcia),		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos	CNAE 2009:	38.12

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización temporal, excepcional y extraordinaria de almacenamiento temporal de residuos peligrosos





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAS20200064
Titular	SRCL-CONSEUR CEE, S.A.
Ubicación	Calle Viena, Calle Viena, parcelas I-13, I-14 e I-15, del Polígono Industrial Cabezo Beaza , Cartagena (Murcia)

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la documentación obrante en el expediente, el proyecto consiste en un almacenamiento temporal de residuos sanitarios infecciosos por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19

Las instalaciones previstas se situarán en una nave cerrada ubicada en la Avda. Luxemburgo, parcela G-6, Polígono Industrial Cabezo Beaza, Cartagena (Murcia) ocupando la parcela una superficie total de 1.956 m² y la nave 1.415 m² de superficie útil para almacenamiento

La capacidad de almacenamiento de la nave se ha determinado en función de la capacidad de almacenamiento de europalets en la nave que tienen las siguientes dimensiones 120x80 cm.

Esto supondrá una capacidad de almacenamiento de europalet de 286, equivalente a la entrada de 13 camiones tráiler con 22 europalet /vehículo.

Un europalet en nuestro caso, puede llevar 36 unidades de envases de 60 litros o bien 72 unidades de envases de 30 litros en las condiciones de llenado óptimas.

Los envases actualmente han bajado sustancialmente su peso medio de llenado, ya que en la gran mayoría de los casos, están ocupados por guantes, mascarillas, batas, etc, cuyo peso es muy pequeño.

El peso medio de los cubos de 60 litros se estima actualmente en 4,5 kg (envase incluido) y el de 30 litros en 3 kg (envase incluido). En base a ello se determina la capacidad total de almacenamiento (CTA) según el siguiente cálculo:

CTA: 13 tráiler x 22 europalet/tráiler x 36 envases/europalet x 4,5 kg/envase= 46,33 Tm de residuos

La zona de almacenamiento se encuentra pavimentada con hormigón, en buen estado de conservación y las superficies son fáciles de limpiar.

La instalación cuenta con un sistema de protección contra incendios compuesto por una boca de incendio equipada (BIE 25/20) y distintos extintores de polvo y CO2.

La instalación cuenta con un sistema de seguridad que consta de alarma conectada a central y sistema de seguridad privada del propio polígono industrial las 24 horas con vehículos que lo patrullan.

El proceso productivo principal de la nave consistirá en un almacenamiento temporal, de los contenedores con residuos grupo III en contacto con la COVID-19, los cuales, una vez finalizado





dicho almacenamiento, serán enviados a gestores finales de residuos para su tratamiento, bien plantas de esterilización o bien plantas de incineración. Los residuos biosanitarios grupo III en contacto con la COVID-19 son recibidos dentro de contenedores especiales, cerrados y totalmente estancos, introducidos por el personal de almacén de residuos respetando la capacidad máxima de apilamiento y no se manipularán ni efectuará trasvases de residuos en ningún momento.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

A.3.1. Proceso nº 1 (Almacenamiento de residuos peligrosos)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización y/o eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R13 y D15.

Las instalaciones serán de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos sanitarios consistentes en residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID 19, procedentes de las labores propias de tratamiento, prevención, desinfección y contención de la enfermedad.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con contenedores con residuos grupo III en contacto con la COVID-19, son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Almacenamiento temporal y transferencia de residuos (R13/D15): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la zona de almacenamiento donde los contenedores con residuos grupo III en contacto con la COVID-19, sin manipulación ni trasvase del contenido, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos. Preferentemente, los residuos deberán tratarse en la instalación disponible más cercana adecuada a tal fin.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de almacenamiento de residuos	10.296 envases x 4,5 kg/envase 46,33 Tm de residuos Almacenadas en estanterías en una superficie de 1.415 m ² con impermeabiización de la nave mediante losa de hormigón
---	--

19/11/2020 14:33:36
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-df4471d6-2a6b-0007-a99c-0050569b34e7





A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
180103	Residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID19, procedentes de las labores propias de tratamiento, prevención, desinfección y contención de la enfermedad	Variable, según necesidad	R13/D15

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.1.4. Residuos resultantes

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Destino R/D (1)
180103	Residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID19, procedentes de las labores propias de tratamiento, prevención, desinfección y contención de la enfermedad	Variable, según necesidad	R01/R12/D09/D10

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento, según necesidades.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Inicio de la actividad

19/11/2020 14:33:36
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-df4a71d6-7a6b-0007-a19c-0050569b34e7





Al tratarse de una situación de emergencia sanitaria y Decretado el Estado de Alarma, , el interesado podrá iniciar la actividad de almacenamiento temporal de residuos, cuando, una vez notificada la Resolución de autorización ambiental sectorial temporal, excepcional y extraordinaria, presente por registro electrónico,

- Declaración Responsable en la que el Titular de la instalación declare que cumple con todas las condiciones impuestas en esta autorización ambiental sectorial y que dispone de todas las autorizaciones, licencias e informes, en su caso de otras administraciones, que sean necesarios disponer para dicho inicio de actividad.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

B.1.2. Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado debe tener constituida antes del inicio de la actividad y ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia una fianza al objeto de garantizar las obligaciones del Titular de la autorización respecto a la gestión de residuos peligrosos según lo establecido en el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. No obstante, teniendo en cuenta las Directrices de 31 de marzo de 2020 del MITECORD, se considerarían válidas como fianzas que garanticen la autorización, de carácter temporal, excepcional y extraordinario, las fianzas ya depositadas para responder del cumplimiento de las otras autorizaciones que disponga la empresa. En este orden de cosas, SRCL-CONSEUR CEE, S.A. dispone de una fianza constituida con ref: CARM/2017/1000000192 en el expediente AAI20070037 por un valor de 23.565'00 €.

De esta forma, se considera que la fianza CARM/2017/1000000192 de 23.565'00 €, constituida en el expediente AAI20070017 servirá igualmente como fianza para esta nueva instalación, a los efectos de lo establecido en el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

B.1.3. Vigencia de la autorización y desmantelamiento

Tal y como se establece en las Directrices de 31 de marzo de 2020 la autorización que se concede tiene un carácter temporal, esta temporalidad está condicionada por la duración de la emergencia sanitaria. De esta forma, la vigencia de la autorización se debe establecer hasta el día en el que la emergencia sanitaria este activa, a partir de dicha fecha la autorización concedida perderá la vigencia y deberá ser revocada.

No obstante, antes de que el Titular abandone las instalaciones se deberán vaciar las mismas de todos los residuos en ella almacenados, y procederse a la desinfección mediante los tratamientos adecuados a los residuos almacenados, tanto del propio almacén como de todo el perímetro externo e interno de la instalación





B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.2.1. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.1.1. Residuos admisibles

Las instalaciones serán de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos sanitarios consistentes en residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID 19, procedentes de las labores propias de tratamiento, prevención, desinfección y contención de la Enfermedad.

B.2.1.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

B.2.2. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.





B.2.4. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la perdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.5. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental sectorial. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, se notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.6. Delimitación de áreas

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
19/11/2020 14:33:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-dff4a71d6-2a6b-0007-af9a-0050569b34e7





Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.7. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.9. Almacenamiento de residuos infecciosos residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID19

Los residuos se almacenarán siempre en el interior de la nave cerrada dotada de sistemas de protección contra incendios y de vigilancia 24 horas. En ningún caso se almacenarán contenedores llenos fuera de la nave.





Las instalaciones serán de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos sanitarios consistentes en residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID 19, procedentes de las labores propias de tratamiento, prevención, desinfección y contención de la enfermedad

Los residuos permanecerán en el almacén el menor tiempo posible, teniendo en cuenta el carácter temporal, excepcional, y extraordinario de esta autorización. No obstante, en ningún caso el tiempo de almacenamiento de estos residuos superará los 6 meses

En todo caso, en tanto dura el almacenamiento, se procederá a la desinfección diaria de superficies (paredes, suelos, techos) y de los envases, contenedores y recipientes con los residuos allí almacenados, siguiendo los protocolos y utilización de productos de desinfección habitualmente utilizados para desinfectar superficies, suelos, medios de transporte, etc..

El almacenamiento de estos residuos infecciosos se realizará preferentemente en contenedores o recipientes estancos, que permitan la manipulación por medios mecánicos.

Los envases deben permanecer cerrados durante toda la estancia. No podrán manipularse ni efectuarse trasvases de residuos en ningún momento.

B.2.10. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.





Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y el RD 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

No obstante, según lo establecido en la Orden SND de 19 de marzo, en lo que respecta al traslado de residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID19, procedentes de las labores propias de tratamiento, prevención, desinfección y contención de la enfermedad, excepcionalmente, y en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, no se exigirá la notificación previa requerida en el artículo 8 del citado real decreto, tanto entre comunidades autónomas como en el interior del territorio de una Comunidad Autónoma

B.2.12. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE"

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá pensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.





- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contra incendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.13. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se





estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.14. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.3.1 Obligaciones en materia de residuos

1. Memoria anual sobre gestión de residuos

Al tratarse de una autorización de carácter temporal, excepcional, y extraordinario, se considera que, una vez terminada la emergencia sanitaria el titular de la instalación deberá presentar por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio,

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Antes del 31 de marzo presentará la Declaración Anual de Envases correspondiente al año anterior, mediante el procedimiento nº 2040 del catálogo de procedimientos y servicios de la CARM.

B.3.2 Otras obligaciones





1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Antes del 31 de marzo presentará la Declaración Anual de Envases correspondiente al año anterior, mediante el procedimiento nº 1420 del catálogo de procedimientos y servicios de la CARM

2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

